

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2003 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que por Resolución de 23 de mayo de 2003 de la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas se había acordado lo siguiente:

*“**Primero.-** Iniciar el expediente para la resolución de la situación jurídica laboral de la trabajadora del Patronato D^aA.*

***Segundo.-** Ordenar a D^a A que, como medida provisional, no asista a su puesto de trabajo, hasta que, en su caso, se le ordene la reanudación de la actividad o lo que fuere procedente.*

***Tercero.-** Esta medida no deberá implicar perjuicio alguno para la trabajadora.”*

Se exponía en el escrito de queja que esta resolución se había adoptado en consideración a la situación de desempeño por la Sra. A del puesto de trabajo de cuidadora de la Escuela infantil “La Piraña”, con relación a la cual se había emitido con fecha 25 de marzo de 2003 un informe por el Servicio médico de la MAZ considerándola “no apta”.

Sin embargo, en la fecha de emisión de este informe médico la trabajadora ya había cambiado de puesto de trabajo dentro de la Escuela Infantil “La Piraña”, desempeñando sus funciones en lavandería, siendo éstas además muy distintas a las anteriores, al no existir cuidado directo de los niños. Todo ello fue corroborado por un informe de evaluación de riesgos laborales de este nuevo puesto de trabajo adaptado, emitido por la MAZ en el mes de abril de 2003, que –según se exponía en la queja- parecía ser ignorado en la Resolución de la Vicepresidencia del Patronato.

El escrito de queja alegaba que la Resolución de la Vicepresidencia del Patronato Municipal se amparaba de forma indebida en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ya que este precepto está pensado para problemas de peligro grave, inminente e inevitable derivado del propio puesto de trabajo, y no del estado de salud de los trabajadores.

Se añadía que la Resolución de la Vicepresidencia del Patronato vulneraba los derechos que el ordenamiento jurídico laboral reconoce a la Sra. A y en especial el derecho a la ocupación efectiva de su puesto de trabajo (art. 4 del Estatuto de los Trabajadores y art. 128 de la Ley General de la Seguridad Social). Por otra parte, dada la minusvalía que padece la Sra. A (41%), se estaría vulnerando asimismo el artículo 38.2 de la Ley de Integración Social de los Minusválidos al ser una decisión unilateral del Patronato que se consideraba discriminatoria.

Por otra parte, se alegaba que se estaría ignorando el requerimiento realizado por la Inspección Provincial de Trabajo de fecha 26 de abril de 2003 en el que se exigía al Patronato Municipal que determinara en la evaluación de riesgos qué puestos de trabajo se adecuan a las condiciones de salud y capacidades de la trabajadora y qué funciones y actividades que se correspondan con el trabajo que desempeña son perjudiciales para su salud, para que no realice tales funciones, todo ello en tanto sea asignado un nuevo puesto de trabajo adecuado a sus características personales.

Finalmente en la queja se afirmaba que en la relación de puestos de trabajo del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas existían puestos vacantes de Conserje que podían ser desempeñados de forma adecuada por D^a A. Tal sería el caso del puesto de Conserje en la sede del Patronato Municipal, sito en la calle Cortesías, que está vacante, realizándose las funciones propias del mismo por una empresa de servicios.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en especial, si el Ayuntamiento había valorado la posibilidad de llevar a efecto el cambio de puesto de trabajo desempeñado por D^a A asignándole uno de los puestos de conserje que al parecer tiene vacantes el Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas a fin de dar una solución adecuada a su salud y respetuosa con el contenido de la Resolución de la Inspección Provincial de Trabajo de 26 de abril de 2003.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zaragoza contestó a la petición de información remitiendo con fecha 14 de julio de 2003 un escrito del Gerente del Patronato de Educación y Bibliotecas en el que exponía lo siguiente:

“Que se han realizado las actuaciones posibles de cambio de puesto de trabajo de la interesada, así como adaptación de tareas y horarios, dentro de las posibilidades de existencia de puestos de igual o similar categoría. No existiendo otras posibilidades de traslado en la actualidad.

<i>24 septiembre 01</i>	<i>Evaluación P.T. Limpiadora o personal de servicios</i>
<i>26 septiembre 02</i>	<i>Traslado de P.T. de cuidadora</i>
<i>14 octubre 02 a</i>	
<i>31 octubre 02</i>	<i>I.T.</i>
<i>08 octubre 02</i>	<i>Propuesta de adaptación de tareas y horarios en Comité de Salud Laboral</i>
<i>21 noviembre 02</i>	<i>Evaluación psicosocial a petición de CC.OO.</i>
<i>25 noviembre 02 a</i>	
<i>20 febrero 03</i>	<i>I.T.</i>
<i>21 febrero 03</i>	<i>Entrega a la trabajadora de adaptación con tareas y horarios (en primera instancia no lo acepta, a posterior lo solicita con el no conforme)</i>

Con respecto a la solicitud de ocupar puesto de Conserje, se informa que este puesto es de superior categoría, por lo que para acceder al mismo se deberán seguir los trámites que marca la Ley.

Así mismo se informa que existe reclamación previa a la vía judicial”.

CUARTO.- Una vez examinada la información remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 18 de septiembre de 2003 se remitió un nuevo escrito solicitando que se nos indicara en qué situación laboral se encontraba la citada trabajadora y si el Ayuntamiento había resuelto la reclamación previa a la vía judicial presentada por la misma.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Zaragoza contestó a la petición de información remitiendo con fecha 31 de octubre de 2003 el siguiente informe:

“La trabajadora Doña A está destinada en la Escuela Infantil La Piraña, en un puesto de trabajo como Cuidadora, como todo el personal de servicios del Patronato, ya que actualmente los trabajos de lavandería y limpieza son prestados por una empresa de servicios.

Así mismo la trabajadora Doña A. se encuentra exenta de cualquier tarea en su centro de trabajo, desde la resolución de Vicepresidencia

(mayo de 2003) que le ordenaba la no asistencia al trabajo como medida provisional, tras el informe de la MAZ que la considera no apta para el trabajo.

Esta medida ha sido adoptada para preservar su salud, los riesgos que el desempeño de cualquier trabajo puedan ocasionar a la trabajadora o a los usuarios del propio centro, y mientras se resuelve su expediente o se ordene la reanudación de su actividad, por resolución de Vicepresidencia, la trabajadora asiste al centro de forma voluntaria y en contra de la resolución de vicepresidencia que la eximía de la asistencia al centro, pero no tiene encomendada tarea alguna.”

SEXTO.- Examinada esta información se comprobó que no daba contestación a todas las cuestiones planteadas en nuestro escrito de 18 de septiembre de 2003 y, en especial, la relativa a la resolución de la reclamación previa a la vía judicial presentada por la Sra. A. Por ello, con fechas 10 de noviembre de 2003 y 5 de febrero de 2004 se dirigieron dos nuevos escritos al Ayuntamiento de Zaragoza al objeto de que informara al respecto.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Zaragoza contestó a estas peticiones de información con fechas 1 de diciembre de 2003 y 28 de abril de 2004. En este último informe expone lo siguiente:

“En relación con el escrito de El Justicia de Aragón, expediente DI-656/2003-4, sobre situación de la trabajadora del Patronato de Educación y Bibliotecas Doña A, en el que solicita se complete la información remitida, se informa que no se ha resuelto la reclamación previa a la vía judicial y que hasta el día de la fecha la citada trabajadora se encuentra en situación de baja laboral por incapacidad transitoria”.

OCTAVO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 120 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la reclamación en vía administrativa es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en derecho privado o laboral contra cualquier Administración Pública. Esta reclamación debe sustanciarse y resolverse de acuerdo con las normas contenidas en la propia Ley 30/1992 y en la Ley de Procedimiento Laboral.

El artículo 125.2 de la Ley 30/1992 regula la reclamación previa a la vía laboral estableciendo un plazo de un mes para que pueda entenderse

desestimada a los efectos de ejercer la acción judicial laboral, desarrollándose esta cuestión en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Laboral. Sin embargo, el hecho de que la Ley establezca esta regla de silencio para facilitar al ciudadano que reclama el ejercicio de sus derechos en vía judicial no evita la obligación de la Administración de dictar resolución expresa aunque tardía, ya que a ello le obliga el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, conforme al cual: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla...”*

No tenemos conocimiento de la fecha exacta en que fue presentada la reclamación previa a la vía judicial por parte de la trabajadora. Sin embargo, en el informe emitido por el Gerente del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas con fecha 1 de julio de 2003, que nos fue remitido el día 14 de julio se afirma la existencia de esa reclamación. Diez meses después no se ha dado contestación a la misma, vulnerando el mandato impuesto por la Ley 30/1992. El Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas del Ayuntamiento de Zaragoza debe resolver, a la mayor brevedad, de forma expresa y motivada la reclamación presentada.

SEGUNDA.- En cuanto al fondo del asunto, debemos encarecer al Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas a que trate de encontrar la solución más favorable para esta trabajadora. En este sentido, entendemos que debería buscarse un puesto adecuado a su estado de salud, lo cual parece posible pues mientras el primer informe de la MAZ (marzo de 2003) entiende que la Sra. A no es apta para desempeñar las tareas propias de cuidadora en la Escuela Infantil, el segundo informe de la MAZ (abril de 2003) considera que el trabajo que realiza en ese momento en la Lavandería del centro sí que parece adecuado a su estado de salud. Si bien este trabajo concreto en la Lavandería ha sido externalizado -según se nos indica en informe de 31 de octubre de 2003- desempeñándolo una empresa de servicios, sin embargo es posible que dentro de la plantilla del Patronato pueda existir un puesto vacante de características similares al que pueda acceder la Sra. A.

En todo caso, y con independencia de lo anterior, debemos recordar el contenido del artículo 55 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a la creación de una Escala Auxiliar a la que se reservarán puestos de trabajo de los grupos D y E. Los puestos de trabajo reservados a esta Escala *“...serán ocupados por los trabajadores que tengan mermadas sus facultades físicas, bien por accidente, enfermedad o edad, y hayan sido considerados en tal situación por los servicios competentes, concretando el informe médico los puestos auxiliares adecuados para cada uno de estos trabajadores.”*

Dado el volumen de personal existente en el Patronato y los años transcurridos desde la incorporación de esta previsión al Convenio Colectivo,

debemos instar al Patronato a que se creen plazas de escala auxiliar que permitan la adecuada ubicación de sus trabajadores afectados por problemas de salud. En el caso de no considerarlo posible, deberían estudiarse medidas que permitan la movilidad del personal de este Patronato a plazas de la Escala Auxiliar existentes en el Ayuntamiento de Zaragoza ya que no podemos ignorar que los Patronatos Municipales no son mas que personificaciones meramente instrumentales del Ayuntamiento

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle las siguientes

SUGERENCIAS

1.- El Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas debe resolver de forma expresa y motivada y a la mayor brevedad la reclamación previa a la vía laboral presentada por Doña A.

2.- El Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas debe tratar de encontrar la solución más favorable que concilie la salud y los derechos laborales de Doña A.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

20 de Mayo de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE